



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00363

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda **verbal sumaria** para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la prenda constituida sobre el vehículo identificado con placas **UAD741**. Esto como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, conforme con **los artículos 1625 y 2457 del Código Civil**.

Por lo anterior, se allegará el documento de donde se desprenda la obligación y en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad de aquella, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en **el artículo 2535 ibídem**.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo afirmado por el demandante atinente a que desconoce esa información, se le aclara que de acuerdo con **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso** éste tiene la carga de realizar las investigaciones pertinentes para tener conocimiento de esos hechos antes de presentar la demanda, pues esa información constituye el supuesto fáctico de la petición formulada. De lo contrario, es imposible determinar el hito temporal para contar la prescripción extintiva.

Es de anotar que en el tránsito deben obrar los documentos de constitución de la prenda y pueden ser obtenidos, ya sea a través del derecho de petición o de la prueba anticipada extraprocesal.

2.- Se aportará el certificado de propiedad del vehículo identificado con placas **UAD741** con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de **treinta (30) días** anteriores a la fecha de presentación de la demanda.

3.- Se adecuarán las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar la extinción de la obligación principal por prescripción y, como consecuencia de ello, la de la prenda que recae sobre el vehículo identificado con **placas UAD 741**.

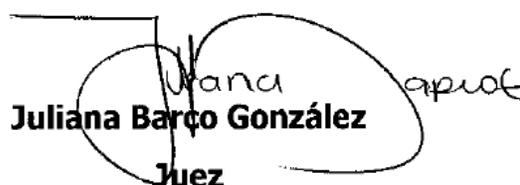
4.- Advierte el Despacho que el objeto del intento de conciliación previo que la parte actora celebró con la demandada no recayó sobre la prescripción de la obligación principal que se había garantizado con prenda sobre el vehículo identificado con placas **UAD741**, por lo cual, de conformidad con lo previsto en **el artículo 621 del Código General del Proceso**, se tendrá que aportar prueba de que se agotó efectivamente el intento de conciliación previo como requisito de procedibilidad respecto del objeto y causa que también integran la pretensión de la demanda.

5.- Se adecuará la competencia por factor cuantía atendiendo a lo señalado en los numerales 1º del artículo 26 del CGP. En ese sentido se tendrá en cuenta el valor de la obligación objeto de prescripción.

6.- Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a 30 días. De ser posible, se informará el nombre del liquidador de la sociedad.

7.- Se tendrá que acreditar que de forma simultánea a la presentación de la demanda se remitió tanto el Líbello como sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en **el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. De igual manera se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 11 abril 2023, /

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° ,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c142b2b086ef7886c3f4188c4138df89349dbf54c79a447bdda43b2377904fc**

Documento generado en 10/04/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>